

ACTA SESIÓN N° 337

En la ciudad de Santiago, a viernes 11 de mayo de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Fiscalización Universidades Estatales.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, quien presenta el resultado del proceso de fiscalización realizado entre el 16 de marzo al 18 de abril de 2012, a las 16 Universidades Estatales, sobre el cumplimiento de la información publicada en el sitio web de cada Universidad, con las exigencias del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de las Instrucciones Generales N°s 4, 7, 8 y 9 del Consejo para la Transparencia y la incorporación de las omisiones y observaciones contenidas en informe remitido por este Consejo a las Universidades en el mes de febrero de 2012. Recuerda, que en los Oficios conductores acompañados a los citados informes se indicó que este Consejo verificaría en una próxima fiscalización, que sería realizada a partir del 15 de marzo del año en curso, la implementación de las medidas necesarias para subsanar la totalidad de las observaciones y omisiones informadas en aquella oportunidad.

Da cuenta que el puntaje promedio alcanzado en esta fiscalización, que corresponde al mes de febrero de 2012, por las Universidades fue de 77,76%, y a continuación expone el ranking de cumplimiento por Universidad y la variación de puntaje respecto de las dos fiscalizaciones realizadas anteriormente.



ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan solicitar una nueva fiscalización a las Universidades, atendido que el proceso expuesto se realizó en el mes de febrero, período en que las Casas de Estudios Superior cierran. Asimismo, se solicita a la Dirección de Fiscalización que estudie una propuesta para definir un criterio objetivo de corte en el cumplimiento, de forma tal que respecto de las Universidades cuyos resultados sean inferiores al puntaje mínimo establecido se requieran sumarios.

2.- Propuesta de sumario por incumplimiento de la decisión del amparo rol C1194-11, presentado por la Gobernación Provincial de la Provincia General Carrera contra la I. Municipalidad de Chile Chico.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unida de Seguimiento y Sumarios, don Luis Acevedo, quien recuerda que la decisión del amparo rol C1194-11 fue debidamente notificada al órgano reclamado a través del Oficio N°312, de 31 de enero de 2012, y en ella se requirió al Municipio de Chile Chico entregar al recurrente copia de las bitácoras de los camiones municipales que transportaron las rocas empleadas en la construcción de la barrera o paredón a que se refiere la solicitud de acceso que dio origen al citado proceso de amparo, y en caso que la fecha específica en que se haya producido dicho traslado no conste en tales bitácoras, le informe también respecto de dicha fecha, dentro del plazo que se indicó en la parte resolutive de la citada decisión, previo pago de los costos directos de reproducción que, en su caso, procedan, a menos que no posea dichos antecedentes, caso en el cual deberá informar tal circunstancia a la requirente.

En tal contexto, indica, y ante la ausencia de respuesta de parte del Municipio, este Consejo, mediante Oficio N° 938, de 27 de marzo de 2012, comunicó al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico el incumplimiento de la decisión en comento, y le otorgó, al efecto, un último plazo de 5 días hábiles para el cumplimiento definitivo de la decisión señalada.



Ahora bien, en atención a que la referida decisión se encuentra ejecutoriada y se ha vencido con creces el plazo para dar cumplimiento a lo acordado por este Consejo, sin que se hubiera materializado la entrega de la información indicada en la parte resolutive de la misma, pese a las diversas gestiones efectuadas en este sentido, se propone al Consejo Directivo instruir sumario en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chile Chico, por infracción al art. 46 de la ley 20285.

ACUERDO: Luego de discutir el caso los Consejeros aprueban por unanimidad la propuesta efectuada en los términos planteados y resuelven incoar un sumario administrativo en contra del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el Amparo C1194-11, presentado por don Patricio Salgado Espinoza, Gobernador (S) de la Provincia General Carrera, en representación de dicha Gobernación, constituye una denegación del Derecho acceso a la información pública, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285.

3.- Propuesta de cumplimiento de la decisión amparo rol C705-10, presentado por la Coordinadora Vecinal de La Reina en contra de la Municipalidad de La Reina.

El Jefe de la Unida de Seguimiento y Sumario, da cuenta que en sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 205 celebrada el 07 de diciembre de 2010, se acogió parcialmente el amparo rol C705-10, presentado por el señor Pedro Davis Urzúa, representante legal de la Coordinadora Vecinal de La Reina, en contra de la Municipalidad de la Reina.

En respuesta el señor Alcalde del municipio en cuestión, por Oficio N° 1400/08 de 11 de abril de 2011 -tras requerimiento efectuado por este Consejo por Oficio N° 725 de 25 de marzo de 2011, por el que se representó a dicha autoridad edilicia el incumplimiento de la decisión- señaló que "la I. Municipalidad de la Reina, no posee los antecedentes solicitados, motivo por el cual no resulta materialmente posible efectuar su entrega (...)".



Posteriormente, agrega, el reclamante por presentaciones de fecha 16 de febrero, 03 de mayo y 27 de julio de 2011 y 13 de enero de 2012 representó la respuesta dada por el municipio, argumentando que no se le ha entregado la información señalada en la decisión C705-10. Ante ello, este Consejo mediante Oficio N° 307, de 30 de enero de 2012, se le informó que, del tenor de la decisión y la respuesta dada por el organismo público requerido, se estimaba que se había dado cumplimiento a la decisión en comento.

Sin embargo, indica, el reclamante por presentación de 15 de marzo de 2012, dirigido al señor Presidente del Consejo, ha solicitado reconsiderar lo indicado previamente por esta Corporación, razón por la cual se ha vuelto a estudiar el caso, concluyendo que se encuentra cumplida la decisión recaída en el proceso de amparo C705-10, explicitando al efecto en el referido Oficio N° 1400/08, en armonía con lo indicado en la parte resolutive de dicha decisión, la inexistencia de la documentación requerida.

ACUERDO: Luego de discutir el caso los Consejeros acuerdan por unanimidad tener por cumplida la decisión de amparo C705-10, de parte de la I. Municipalidad de La Reina. Ello, sin perjuicio de que los antecedentes sean remitidos a la Contraloría General de la República para que examine, si lo estima procedente, la legalidad de la actuación de ese municipio en relación a la aplicación de las normas de urbanismo y construcción en la ejecución de las instalaciones publicitarias materia del presente amparo.

4.- Resolución de amparos y reclamos.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, la coordinadora de dicha Unidad, Sra. Karla Ruiz y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1455-11 presentado por el Sr. Hernán Castro Campos en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado el 24 de noviembre de 2011 por don Hernán Castro Campos en contra del Ministerio de Salud, y que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, quien a través del Encargado de Gestión de Solicitudes Ley N° 20.285, mediante correo electrónico de 11 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que a fin de resolver acertadamente el presente amparo, y atendido que el órgano requerido informó, tanto con ocasión del procedimiento de SARA, como al evacuar sus descargos, que las consultas efectuadas por el requirente serían remitidas al Departamento de Asesoría Jurídica Ministerial para su revisión y pronunciamiento, y en atención a que, hasta la fecha, no ha acreditado que se haya dado respuesta al requirente, este Consejo, por medio de correo electrónico de 14 de febrero recién pasado, solicitó al Ministerio de Salud que le informara si dio o no respuesta a la solicitud del requirente y, en caso afirmativo, que remitiera copia de la respuesta y del documento o respaldo que dé cuenta de la entrega efectiva de la información requerida, sin que hasta la fecha se hayan proporcionado tales antecedentes.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Hernán Castro Campos en contra del Ministerio de Salud, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública que: a) Entregue a don Hernán Castro Campos una copia del Protocolo para determinar qué aspectos de salud deben ser considerados para la declaración de salud compatible de los postulantes a un cargo en la Administración Pública y, en caso de no poseer tal Protocolo, que le informe tal circunstancia, así como si las postulantes de sexo femenino están o no obligadas a realizarse un examen de sangre y papanicolau (PAP) para ingresar a la Administración del Estado; b) Que le informe al requirente si posee o no listados de los datos de salud de los postulantes, si existe o no una base de datos médicos de las personas que postulan a un cargo conforme al Estatuto Administrativo y si existen o no convenios con otros organismos para utilizar dichos datos, y, en caso afirmativo, que le informe los caracteres



por los cuales se ordenan los listados de los datos de salud de los postulantes y que le entregue el o los documentos en donde consten las medidas adoptadas para proteger las bases de datos en comento, según corresponda; c) Que, en caso de no contar con los registros mencionados precedentemente, que le informe si posee o no algún documento o registro en el cual conste qué se hace con los datos de los postulantes a la Administración del Estado que se realizan los exámenes necesarios para acreditar que poseen salud compatible con el cargo al que postulan después de haber formulado la respectiva declaración de salud y, en caso afirmativo, que le entregue copia de los mismos; d) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; e) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública que al no haber dado respuesta, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, a la solicitud que ha dado origen al presente amparo, ha transgredido dicha norma y ha vulnerado los principios de facilitación y oportunidad consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de dicho cuerpo legal, respectivamente, y requerirle, además, que adopte las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la primera norma citada; 4) Representar al Sr. Subsecretario de Salud Pública la improcedencia de la prórroga del plazo realizada en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto, no se cumplieron los requisitos previstos en dicha norma para tales efectos. Además, según pudo advertirse, no obstante hacerse procedido a la prórroga del plazo, no se entregó respuesta alguna al reclamante, lo que ratifica la impertinencia de la medida; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Hernán Castro Campos y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.



b) Amparo C1477-11 presentado por la Sra. Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de noviembre de 2011, por doña Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de dicha entidad quien mediante el Jefe del Departamento de Información Pública de Carabineros por Ordinario N° 54 de 24 de enero de 2012 evacuó sus descargos y observaciones. Asimismo, señala, se dio traslado al tercero involucrado, Comercializadora de Productos Diferenciados Limitada (Proddif Ltda.), por intermedio de su representante legal Don Ian Gorayeb Fuentes, quien hasta la fecha no ha evacuado traslado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros que: a) Entregue a doña Tannia Gorayeb Fuentes copia autorizada de todos los antecedentes que forman parte de la carpeta de proceso del proveedor de la Dirección de Logística de Carabineros, Proddif Ltda., en la que debe incluirse copia del expediente administrativo en que constan todas las actuaciones y documentos presentados a partir de la interposición por parte de la empresa mencionada, el 18 de septiembre de 2009, de los recursos administrativos de reposición y jerárquico a que ha hecho referencia la requirente en su solicitud; b) Dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las



obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Tannia Gorayeb Fuentes y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

c) Amparo C1581-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Puerto Varas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de diciembre de 2011, por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 73, de 1° de febrero de 2012, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el día 2 del mismo mes y año, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, por los fundamentos antes desarrollados, sin perjuicio de lo cual, junto con la notificación de esta decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas que: a) Entregue a doña Paulina Vera Triviño una copia de las nóminas a que se refieren el inciso final del artículo 116 de la LGUC y el artículo 1.4.3 de la OGUC correspondientes a los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos otorgados por la Dirección de Obras Municipales entre el año 2008 y la fecha en que se verificó la solicitud de información que ha dado origen al presente amparo, y, en caso de no poseerlas, que informe tal circunstancia a la requirente; b) Habilite la página web de su Municipalidad y que publique en ella, de manera completa y actualizada, la información sobre los permisos de



edificación y autorizaciones de anteproyectos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a la establecido en el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia, en el artículo 51, letra g); de su Reglamento y en el numeral 1.7 de las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo; c) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal precedente, dentro de los primeros 5 días hábiles de dicho plazo, todo ello bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los literales b) y c) del resuelto anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas.

d) Amparo C104-12 presentado por la Sra. Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de enero de 2012, por doña Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de dicha entidad, quien a través del Jefe del Departamento de Información (S) por Oficio N° 98, de 27 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el presente amparo deducido por doña Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile que: a) Entregue a doña Tannia Gorayeb Fuentes una copia de las anotaciones que obran en los libros u hojas de vida del Mayor Sr. José Tapia Ramis, de la Capitán doña María Trinidad Pascual Nogales, del Sargento 2° don Nelson Alarcón Sáez y de la Cabo 2° doña Ingrid Garcés Muñoz que den cuenta de los cursos de especialización, capacitaciones y seminarios que hayan cursado, con especial énfasis en los conocimientos y la trayectoria que tengan respecto de procesos industriales, análisis técnicos, maquinaria de laboratorio, procesos químicos o equivalentes, controles y certificaciones de calidad, incluyendo aplicaciones de normas sobre elementos de protección personal y NCH aplicables, previo resguardo de los datos de carácter personal que pudieren contener tales anotaciones, o, en su defecto, que le entregue un informe en el cual consten dichos antecedentes; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Tannia Gorayeb Fuentes y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.



e) Amparo C1538-11 presentado por el Sr. Claudio Cofré Soto en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de diciembre de 2011, por don Claudio Cofré Soto en contra de Carabineros de Chile y que previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien mediante Oficio N° 123, de 7 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Claudio Cofré Soto, en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Declarar inadmisibles por extemporáneo, el amparo interpuesto respecto de la solicitud de información que data del 12 de octubre de 2011, conforme lo indicado en el considerando 1° del presente acuerdo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Claudio Cofré Soto y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

f) Amparo C1586-11 presentado por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS, en contra del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS representada por su Presidente, don Claudio Obreque Fernández y su Secretario, don Patricio Lama Santibáñez, el 27 de diciembre de 2011, en contra del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo



24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Ejecutivo de dicha entidad, quien mediante Oficio N° 47, de 26 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS, en contra del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Claudio Obreque Fernández y don Patricio Lama Santibáñez, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Funcionarios del Fondo de Solidaridad e Inversión Social -adjuntando una copia de los descargos presentados por el FOSIS, a través del Oficio N° 47, de 26 de enero de 2012-, y al Sr. Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

g) Amparo C1587-11 presentado por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS, en contra del Ministerio de Desarrollo Social (Subsecretaría de Planificación).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS representada por su Presidente, don Claudio Obreque Fernández y su Secretario, don Patricio Lama Santibáñez el 27 de diciembre de 2011, en contra del Ministerio de Desarrollo Social (Subsecretaría de Planificación) que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Planificación, quien mediante Oficio N° 40/011 de 26 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por la Asociación Nacional de Funcionarios del FOSIS, en contra del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Claudio Obreque Fernández y don Patricio Lama Santibáñez, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Funcionarios del Fondo de Solidaridad e Inversión Social -adjuntando una copia de los descargos presentados por el Ministerio de Desarrollo Social a través del Oficio N° 40/011, de 26 de enero de 2012, conjuntamente con los documentos acompañados-, y a la Sra. Subsecretaria de Planificación.

h) Reclamo C23-12 presentado por el Sr. Yilson Milla Vergara en contra de la Municipalidad de Monte Patria.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado por don Yilson Milla Vergara el 6 de enero de 2012 en contra de la Municipalidad de Monte Patria. Que el 10 de enero de 2012, la Dirección de Fiscalización de este Consejo, revisó íntegramente la información de transparencia activa en el banner de la municipalidad reclamada, concluyendo que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas correspondían a un 11,71%; y que posteriormente, este Consejo volvió a examinar el nivel de cumplimiento del municipio en el marco de su plan de fiscalización, el 22 de marzo de 2012, registrándose un nivel de cumplimiento de 10,57%, esto es, ligeramente inferior al de enero. Que se acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho, trasladándolo, conjuntamente con el informe elaborado por la Dirección de Fiscalización, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Monte Patria, quien a través de correo electrónico remitido a este Consejo el 1° de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Yilson Milla Vergara, en contra de la Municipalidad de Monte Patria, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Monte Patria: a) Implemente las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos incumplimientos denunciados en el presente reclamo, junto con las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso; b) Cumpla cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Monte Patria y a don Yilson Milla Vergara, adjuntando a este último copia del oficio remitido por este Consejo al Sr. Alcalde con fecha 11 de abril, y del respectivo informe de fiscalización.

5.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1439-11 presentado por la Sra. Tannia Gorayeb Fuentes en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por doña Tannia Gorayeb Fuentes el 21 de noviembre de 2011 en contra de Carabineros de Chile, y que previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de dicha entidad, quien a través del Jefe del



Departamento de Información Pública de Carabineros por Ordinario N° 41, de 24 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

6.- Varios.

a) Validación respuesta a Contraloría General de la República en relación a las facultades de la Dirección del Trabajo y Ley DICOM.

Se integra a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa, Srta. Andrea Ruiz, quien da cuenta que por correo electrónico remitido a los Consejeros el día anterior- jueves 10 de mayo-, les envió una propuesta de respuesta que contiene el informe solicitado por Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 012235, de 01 de marzo de 2012, ingresada a este Consejo el 05 de marzo del presente, con la finalidad que los Consejeros hubiesen podido estudiar el asunto e informar sus observaciones o comentarios a la misma en esta sesión.

ACUERDO: Los Consejeros unánimemente manifiestan su acuerdo con el informe propuesto y solicitan que la respuesta a Contraloría General sea evacuada a la brevedad.



Siendo las 14:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU